











ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN CON FAMP, UGT-A, CEA, MESA DEL TERCER SECTOR, Y CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJADORES SOCIALES, SOBRE DIVERSAS CUESTIONES DEL INGRESO MÍNIMO VITAL (IMV) Y LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN DE ANDALUCÍA (RMISA), PARA REMISIÓN AL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES Y AL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en el artículo 37.1.7., como uno de los principios rectores que deben orientar las políticas públicas "La atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social" Por otra parte, el artículo 61 establece que la competencia exclusiva en materia de servicios sociales le corresponde a la Comunidad Autónoma, y que incluye, entre otras, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, así como, la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución.

Así mismo, el artículo 84, le otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la potestad de organizar y administrar, entre otros, todos los servicios relacionados con servicios sociales y ejercer la tutela de las instituciones y entidades en esta materia, estableciendo que ajustará el ejercicio de dichas competencias a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.

Por su parte el artículo 92.2.c) del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establecen la competencia municipal de la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios, así como la gestión del equipamiento básico de los mismos y la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos.

Por otra parte, como dispone el artículo 2 de la ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su en-













torno, sea este grupal o comunitario, concretando dichas necesidades en aquellas carencias de las personas en el acceso a unos recursos que garanticen unas condiciones de vida dignas.

El artículo 26 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía regula que los servicios sociales comunitarios se configuran como el nivel primario de servicios sociales. Así como el artículo 27 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre le otorga a los Servicios Sociales Comunitarios las funciones de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad, sin perjuicio de las competencias autonómicas en materia de servicios sociales especializados, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre así como de funciones de coordinación, colaboración en financiación y asesoramiento a los gobiernos locales en esta materia de servicios sociales.

Así mismo, el artículo 5 de la misma Ley establece que las actuaciones de los poderes públicos en materia de Servicios Sociales tiene entres sus objetivos garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social, la prevención y atención adecuada de situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, promoviendo su inclusión social. Siendo estos apoyados, por entidades y organizaciones que componen el tercer sector de acción social. Sin perjuicio de las modalidades de prestación en régimen de servicio público que establezca la administración competente en cada caso

Además, como la citada ley de Servicios Sociales de Andalucía recoge, el Sistema Público de Servicios Sociales, se rige, entre otros, por los principios de coordinación y cooperación interadministrativa, así como de cooperación con la iniciativa privada.

Uno de los mecanismos que sirven para articular esta cooperación económica y técnica es el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, consistente en Convenio-Programa suscrito en 1988 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las distintas Comunidades Autónomas

2













con el objetivo de que todas las Comunidades tuvieran una red de servicios sociales municipales que permitiera garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad. El Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fue suscrito el 5 de mayo de 1988, prorrogándose desde 1989 hasta la fecha. Durante el ejercicio presupuestario del año 2019, la aportación al Plan Concertado de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido de 64.824.857,081 euros, frente a 7.797.636 euros correspondientes a la Administración General del Estado y los 236.901.958,63 euros de los Gobiernos Locales. Y aunque en el año 2020 con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se aportaron a los Servicios Sociales Comunitarios 29.000.000 € del fondo excepcional procedente de la Administración General del Estado para la financiación de los Servicios Sociales Comunitios, la financiación sigue siendo insuficiente. El 2 de Julio de 2020, en el transcurso de la sesión celebrada los días 1 y 2 del mismo mes y año, el Parlamento de Andalucía aprobó una Proposición no de Ley en Pleno relativa a la mejora de la financiación del Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales en corporaciones locales. En ella, se instaba al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a incrementar la aportación de la comunidad autónoma de Andalucía la financiación al Plan Concertado en la misma proporción y en los mismos plazos en los que se realice el incremento de recursos por parte del Gobierno de España.

En Andalucía, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales, junto al Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, se ha venido contando con el refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social, regulado a través del Decreto-ley 3/2017, de 29 de diciembre por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. En el año 2020, se han beneficiado 34.222 familias de esta prestación. En la última nómina, correspondiente al mes de abril, constan en alta 4.972 personas titulares y están pendientes de resolución más de 45.000 solicitudes, muchas de ellas potenciales beneficiarias del IMV.

Esta situación se ha visto alterada tras la entrada en vigor, el 1 de junio de 2020, del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital (IMV), el cual constituye el recono-

3 Call

aportacion de A



¹ Incluyendo los fondos destinados a refuerzo de personal para gestión de renta mínima, dependencia y equipos de tratamiento familiar. Sin considerar estos fondos de refuerzo, la aportación de Andalucía al Plan Concertado en 2019 fue de 33.979.529 €













cimiento del derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. El Instituto Nacional de la Seguridad Social , hasta el 31 de diciembre de 2020 estaba habilitado para reconocer la prestación de ingreso mínimo vital a aquellas personas beneficiarias de alguna de las distintas rentas de inserción o básicas establecidas por las comunidades autónomas. Para ello, el propio Real Decreto-ley establece que, las comunidades autónomas, si han obtenido la conformidad para la remisión de los datos de sus beneficiarios al Instituto Nacional de la Seguridad Social a efectos del reconocimiento de la prestación, comunicarán al referido Instituto, a través de los protocolos telemáticos de intercambio de información habilitados al efecto, los datos necesarios para la identificación de los potenciales beneficiarios.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, establece en sus artículos 19.9 y 19.10 que para la acreditación de determinados requisitos para acceder a la prestación se requerirá de un certificado expedido por los Servicios Sociales.

Abundando en ello, hay que reiterar la necesidad de clarificar mejor el alcance de las nuevas obligaciones que imponen el Rea Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo y el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero a los Servicios Sociales Comunitarios, así como la imprescindible existencia de los convenios que prevén a efectos de dotar de financiación y reforzar el aumento de tareas que va a suponer. Convenios tanto con el Instituto Nacional de la Seguridad social como con los órganos autonómicos que procedan para reorientar lo necesario en cuanto a la incidencia que el IMV pueda tener respecto a las rentas de competencia autonómica. De igual forma, hay que destacar que la tarea concreta de que se otorga a los Servicios Sociales Comunitarios de "emisión de certificados" relativos a situaciones complejas vinculadas al empadronamiento y unidad de convivencia de los solicitantes, ya que aparte de otras consideraciones sobre si deben ser informes, propios de la labor que desarrolla el personal de Comunitarios, se generan dudas jurídicas sobre a quien debe corresponder la emisión de certificados de mantenerse en el ámbito local, considerando el papel reservado a los habilitados con carácter nacional. De igual forma, es importante destacar la necesidad de dotarse de una herramienta de valoración sistemática y objetiva de las situaciones de vulnerabili-

X

R

4

GUL













dad y exclusión social que facilite la emisión de informes por parte de los Servicios Sociales Comunitarios de manera homogénea en todo el Estado.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las personas abajo firmantes,

SOLICITAMOS

Que se tengan presentes por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, las siguientes consideraciones:

- 1. Reconocemos y suscribimos la importancia de la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva. Tal y como establece el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo "el ingreso mínimo vital forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social". Por ende, consideramos que cualquier tipo de trámite ha de ser gestionado a través de la Seguridad Social. Siempre que no se haya suscrito convenio de colaboración con las Comunidades Autónomas y las entidades locales, tal y como recoge el artículo 22 del Real Decreto-ley 20/2020 de 29 de mayo
- 2. Sin la suscripción de los convenios y en el caso de que el Ministerio competente en el Ingreso Mínimo Vital, identifica a los Servicios Sociales Comunitarios como aliados para garantizar la puesta en marcha de iniciativas como la prestación de acción protectora del sistema de la Seguridad Social, que nos ocupa, ponemos en conocimiento del Gobierno de España, en especial al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, la ya conocida situación de sobresaturación, que venían sufriendo los Servicios Sociales Comunitarios y que evidentemente la crisis social provocada por el COVID-19, la ha agravado sobresalientemente. Esta situación también ha afectado gravemente, a las entidades y organizaciones del tercer sector.

5

GIM

At A













En cuanto a las nuevas obligaciones que establece el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, en caso de tener los Servicios Sociales de los Entes Locales, que homogeneizar el proceso de certificación según las circunstancias previstas en los artículos 19.9 y 19.10 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, creemos imprescinbible, que por parte del Gobierno de España, se dote a los Servicios Sociales competentes de una financiación suficiente y adicional que permita un refuerzo de medios y recursos materiales y humanos para afrontar las tareas encomendadas, así como el establecimiento de un procedimiento de actuación claro, realista y específico que delimite las funciones a desempeñar. Así como recibir una información clara, realista y formación específica sobre las funciones a desempeñar con respecto a la tramitaciones encomendadas del IMV. Revisando la regulación sobre certificaciones. Debiendo ser el informe social documento único que acredite las circunstancias previstas en los artículo 19.9 y 19.10 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de Mayo. Debiendo ser este emitido por un trabajador o trabajadora social colegiado. Pero estas nuevas funciones, bajo ningún concepto pueden suponer una carga extra de trabajo que difícilmente sería asumible.

Reiterar la necesidad de clarificar mejor el alcance de las nuevas obligaciones que imponen el Real Decreto-Ley 20/2020 y el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero a los Servicios Sociales Comunitarios, así como la imprescindible existencia de los Convenios que prevén a efectos de dotar de financiación y reforzar el aumento de tareas que va a suponer. Convenios tanto con el INSS como con los órganos autonómicos que procedan para reorientar lo necesario en cuanto a la incidencia que el IMV pueda tener respecto a las rentas de competencia autonómica. De igual forma, hay que destacar que la tarea concreta de que se otorga a los Servicios Sociales Comunitarios de "emisión de certificados" relativos a situaciones complejas vinculadas al empadronamiento y unidad de convivencia de los solicitantes, ya que aparte de otras consideraciones sobre si deben ser informes, propios de la labor que desarrolla el personal de Comunitarios, se generan dudas jurídicas sobre a quien debe corresponder la emisión ce certificados de mantenerse en el ámbito local, considerando el papel reservado a los habilitados de carácter nacional. De igual forma, es importante

8

derando el papel reservad













destacar la necesidad de dotarse de una herramienta de valoración sistemática y objetiva de las situaciones de vulnerabilidad y exclusión social que facilite la emisión de informes por parte de los Servicios Sociales Comunitarios de manera homogenea en todo el Estado.

- 4. Uno de los requisitos que la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), en el estudio de "Los Programas de Rentas Mínimas en España", establece que para que España pase de tener un sistema de asistencia social dual limitada a un sistema de asistencia dual, como es el caso de países como Alemania, Francia, Bélgica, entre otros, es necesario reducir los retrasos en la introducción de las personas solicitantes, con derecho a prestación, en los sistemas de protección social. Por lo que uno de los retos estratégicos fundamentales para las personas en situación de vulnerabilidad es reducir procedimientos, eliminando lo dispensable de todo procedimiento administrativo, al objeto de reducir al máximo los tiempos de resolución y de implementación del Ingreso Mínimo Vital.
- 5. El artículo 29.2 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo preceptúa que: "las comunidades autónomas podrán remitir al Instituto Nacional de la Seguridad Social y este podrá reconocer la prestación del ingreso mínimo vital a las personas interesadas que otorguen su consentimiento a la comunidad autónoma de su domicilio para que, con dicha finalidad y a través de protocolos telemáticos de intercambio de información habilitados al efecto, remita los datos necesarios para la identificación de dichas personas y la instrucción del procedimiento, así como un certificado emitido por la mencionada comunidad autónoma que será suficiente para que la entidad gestora considere solicitadas las prestaciones por las personas interesadas en la fecha de su recepción".

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto en las distintas reuniones bilaterales mantenidas entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el trabajo que requiere el denominado "protocolo 1" establecido por el Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones para el traspaso de personas perceptoras de la













Renta Mínima a ser beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital, genera una carga administrativa muy elevada e inasumible actualmente con medios propios, de la Junta de Andalucía.

Por lo que proponemos, que se deben reconocer, de forma automática, como persona titular del Ingreso Mínimo Vital a toda aquella persona que, a fecha de traspaso de dichos datos, tenga una edad comprendida entre 23 y 65 años y sea titular de la Renta Mínima de Inserción de Andalucía. Es decir, rogamos que esta cuestión sea resuelta de forma análoga a como se procedió con la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, con respecto a las situaciones vigentes de gran invalidez y de necesidad de ayuda a tercera persona, regulado en la Disposición adicional novena de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Si esta medida no es considerada por el Ministerio competente en materia de Ingreso Mínimo Vital, se propone iniciar trabajos, de forma bilateral, en la creación de una herramienta, homologada para todo el Estado, que permita una pasarela telemática ágil y eficiente que facilite la suficiente interoperabilidad entre ambas prestaciones (Renta Mínima de Inserción de Andalucía e Ingreso Mínimo Vital) para que de manera rápida y correcta, las personas que son perceptoras de los diferentes Sistemas de Rentas de cada Comunidad Autónoma puedan ser beneficiarias del IMV, en caso de corresponderles.

Por el contrario, la falta de automatización del proceso de pasarela entre la Renta Mínima de Andalucía y el IMV, está suponiendo un perjuicio a las personas que deberían de ser beneficiarias de

la prestación estatal.

8













Por todas las cuestiones mencionadas, se considera imprescindible que se definan con exactitud las tareas y encomendadas a la Administración Autonómica y a los Gobiernos Locales respecto a la gestión del IMV, desde una acción colaboradora y de co-gobernanza que permita ubicar adecuadamente la cuestión en el cuadro de competencias y contar con los instrumentos legales de financiación que se consideren oportunos.

Sevilla, 1 de Julio de 2021